



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 50-DP-2015.
(Actuación 00019/15)

VISTO: la nota presentada por la Sra. Liliana Lindner (DNI: 27.005.304) ante esta Defensoría el día 26 de Junio de 2015, y;

CONSIDERANDO:

- Que la mencionada nota solicita la intervención en relación a que diariamente debe concurrir a llevar y buscar a su hija a la Escuela N° 129 de Colonia Suiza, transitando por el camino asfaltado que nace en el desvío de Laguna El Trébol y luego al ingresar a Colonia Suiza por camino de tierra hasta llegar a la escuela.
- Manifiesta que dicho trayecto es transitado por peatones y animales sueltos por la banquina, que los automovilistas se conducen a alta velocidad, atropellando animales y que no existe ningún tipo de señalización de prevención, indicación de máximo de velocidad, ni controles de tránsito por personal municipal ni policial ;
- Que respecto del abocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, por una omisión de la Administración Pública Municipal consistente en la falta de control y señalización del tránsito en el trayecto de Laguna "El Trébol" a la Escuela N° 129 de Colonia Suiza.
- Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada.
- Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

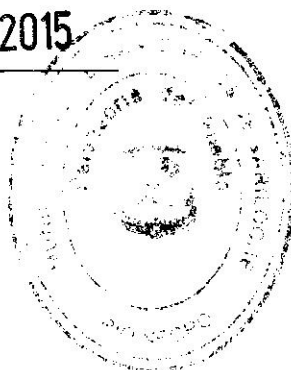
RESUELVE:


1. **ABOCARSE** a la problemática planteada por la Sra. Liliana Lindner (DNI: 27.005.304), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 26 de Junio de 2015.
2. Iniciar la investigación correspondiente.
3. Comuníquese la presente resolución a la interesada.
4. Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "*Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante*".
5. La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Emilio Arrative
6. Tómesese razón. Dése al registro oficial. Comuníquese a las áreas interesadas. Cumplido, archívese.
- 7.

San Carlos de Bariloche

29 JUL 2015


Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dra. Andrea E. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche